



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-979

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º. FRACCIONES VIII Y IX, 12, 32, 51, 52, 54 FRACCIÓN I, 56 PÁRRAFO ÚNICO, 60, 61, 63, 64 FRACCIONES I, III Y IV Y 66; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5º. Y LOS ARTÍCULOS 61 BIS, 61 TER, 61 QUATER, 61 QUINQUIES, 61 SEXIES Y 61 SEPTIES; Y DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5º. fracciones VIII y IX, 12, 32, 51, 52, 54 fracción I, 56 párrafo único, 60, 61, 63, 64 fracciones I, III y IV y 66; se adicionan una fracción X al artículo 5º. y los artículos 61 BIS, 61 TER, 61 QUATER, 61 QUINQUIES, 61 SEXIES y 61 SEPTIES; y se deroga la fracción V del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTICULO 5º.- Son...

I.- a la VII.-...

VIII.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX.- Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia; y

X.- Perspectiva de género: Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de mujeres y hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas o culturales entre ambos.

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, coordinará la correspondencia entre el Programa Estatal, el Nacional y los Municipales de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de Desarrollo Social será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales del Gobierno del Estado y podrá convenir con los gobiernos municipales la integración de los beneficiarios de sus programas sociales al padrón estatal.

ARTÍCULO 51.- Se instituye el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, con la coordinación y concertación del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y la concurrencia y colaboración de las dependencias y entidades estatales relacionadas con la materia, los Municipios, los sectores social y privado, y la sociedad civil, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación y en concordancia con el Sistema Nacional de Desarrollo Social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, coordinará los programas sociales, obras, acciones, apoyos e inversiones para el cumplimiento de los principios rectores, vertientes y objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 54.- Corresponden...

I.- Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Desarrollo Social;

II.- a la VII.-...

ARTÍCULO 56.- Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes atribuciones:

I.- a la XVIII.-...

ARTÍCULO 60.- La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo de la Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 61.- Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto de la Comisión, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.

ARTÍCULO 61 BIS.- Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Estatal, o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

ARTÍCULO 61 TER.- Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 61 QUATER.- Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 61 QUINQUIES.- La evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 61 SEXIES.- De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, la Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Estatal y hacerlas del conocimiento público.

ARTÍCULO 61 SEPTIES.- Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser entregados a la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 63.- La Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será presidida por el Secretario de Desarrollo Social, y estará integrada por el titular de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, los presidentes municipales, organismos del sector social y privado y académicos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 64.- La...

I.- La evaluación de las políticas y programas sociales que ejecuten las dependencias públicas, se podrá realizar directamente por la Comisión o por medio de organismos independientes con capacidad técnica y conocimiento amplio de la materia de desarrollo social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los organismos evaluadores independientes deberán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones sin fines de lucro.

Cuando la evaluación se lleva a cabo por un organismo distinto de la Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ésta emitirá la convocatoria correspondiente y designará al ganador de la misma.

Las evaluaciones deberán incluir los indicadores establecidos en términos del artículo 56 fracción X de esta ley.

Los indicadores de resultado que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social, en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo Social.

Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social;

II.- Revisar...

III.- Emitir recomendaciones sobre el desempeño de los programas sociales, así como proponer, en su caso, corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Emitir...

V.- Derogada.

VI.- Promover...

ARTÍCULO 66.- En los términos de la ley, la Secretaría de Desarrollo Social deberá denunciar ante el órgano de control estatal, las acciones que presumiblemente constituyan irregularidades.

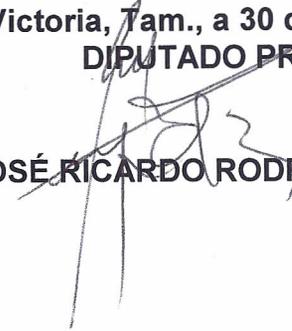
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2016.
DIPUTADO PRESIDENTE**


JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA


LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

DIPUTADO SECRETARIO


ROGELIO ORTÍZ MAR

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SEREFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º. FRACCIONES VIII Y IX, 12, 32, 51, 52, 54 FRACCIÓN I, 56 PÁRRAFO ÚNICO, 60, 61, 63, 64 FRACCIONES I, III Y IV Y 66; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5º. Y LOS ARTÍCULOS 61 BIS, 61 TER, 61 QUATER, 61 QUINQUIES, 61 SEXIES Y 61 SEPTIES; Y DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



*Sandra
Fermosa
5:33pm*

Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2016.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-979, mediante el cual se reforman los artículos 5º. fracciones VIII y IX, 12, 32, 51, 52, 54 fracción I, 56 párrafo único, 60, 61, 63, 64 fracciones I, III y IV y 66; se adicionan una fracción X al artículo 5º. y los artículos 61 BIS, 61 TER, 61 QUATER, 61 QUINQUIES, 61 SEXIES y 61 SEPTIES; y se deroga la fracción V del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas.

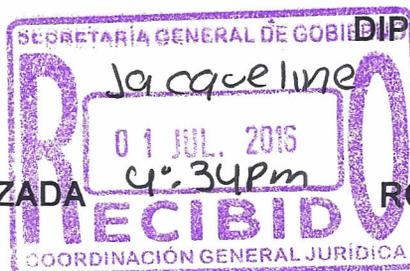
Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

[Handwritten signature]

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA



DIPUTADO SECRETARIO

[Handwritten signature]

ROGELIO ORTÍZ MAR